

CONSIDERANDO: I) que por error involuntario padecido en oportunidad de redactarse el Decreto modificativo aludido en el visto del presente, se omitió hacer referencia a la incidencia de lo previsto en el artículo 25 del Decreto N° 277/995, de 26 de julio de 1995, modificado en lo pertinente por el artículo 7 del Decreto N° 94/003, de 12 de marzo de 2003.-

II) que asimismo no fue considerada la incidencia que el inciso final del literal d) del artículo 9 del Decreto N° 360/978 tiene en la distribución del Fondo Común creado por el artículo 8 del citado Decreto.-

III) que corresponde en esta instancia proceder a la modificación del Decreto N° 323/010 de fecha 29/10/10, a fin de subsanar los extremos precedentemente señalados.-

ATENCIÓN: a lo expresado;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto 323/010 de fecha 29 de octubre de 2010 modificativo del artículo 10 del Decreto 360/978, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- “En caso de producirse pérdidas en un mes en algún Casino, no se realizará la distribución del porcentaje entre los funcionarios del mismo, con excepción de la participación en el Fondo Común previsto en los artículos 8 del Decreto N° 360/978 de 28 de junio de 1978 y 25 del Decreto 277/995 de 26 de julio de 1995, modificado en lo pertinente por el artículo 7 del Decreto N° 94/003, de 12 de marzo de 2003. En los meses siguientes, los porcentajes se liquidarán sobre el total que resulte una vez absorbida dicha pérdida. Igual criterio se aplicará para la participación de los demás funcionarios beneficiarios de la Dirección General de Casinos en la liquidación de los respectivos porcentajes”.

Artículo 2°.- Modifícase el último inciso del literal d) del artículo 9 del Decreto N° 360/978 de fecha 28/6/78, el que quedará redactado de la siguiente manera: “En caso de producirse pérdidas en algún Casino, las mismas no se tendrán en cuenta, así como tampoco los sueldos válidos para el porcentaje del personal del mismo, para el Fondo del 7%”.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

6 Decreto 228/011

Modifícase el artículo 34 del Decreto 220/998, de fecha 12 de agosto de 1998.
(1.182*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Junio de 2011

VISTO: la nómina de exportación de servicios establecida para el Impuesto al Valor Agregado por el artículo 34 del Decreto 220/98 de 12 de agosto de 1998.-

RESULTANDO: que el numeral 20) de la norma citada en el visto, incluye a ciertos servicios prestados a la Secretaría Administrativa del Mercosur y al Parlamento del Mercado Común del Sur.-

CONSIDERANDO: que es conveniente ampliar el alcance del numeral 20) del artículo 34 del Decreto 220/98 a ciertos servicios prestados al Grupo Mercado Común del Mercosur (GMC), en el marco del Proyecto DCI- ALA 2009/19707 de 5 de diciembre de 2009, suscrito entre la Unión Europea y el Mercosur.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el inciso segundo del artículo 5° del Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al numeral 20) del artículo 34 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente inciso:

“Tendrán el mismo tratamiento los servicios de asesoramiento, asistencia técnica, encuestas, procesamiento de datos y los contratos de obra con entrega de materiales, prestados al Grupo Mercado Común del Mercosur (GMC), en el marco del Convenio de Financiación DCI-ALA 2009/19707 de 5 de diciembre de 2009.suscrito entre la Unión Europea y el Mercosur.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

7 Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del Mercosur el ítem que surge del Anexo adjunto.
(1.213*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Julio de 2011

VISTO: la Resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 27 de noviembre de 2009, que modificó la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario adoptada por la Resolución S/N del de fecha 27 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: que en la primer Resolución citada en el Visto, por error, se modificó una descripción de un NCM a 8 dígitos.

CONSIDERANDO: que corresponde, por tanto, ajustar la mencionada Descripción a lo acordado en los ámbitos MERCOSUR correspondientes y a lo oportunamente establecido en la Resolución S/N del 27 de diciembre

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2006, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-

2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-
FERNANDO LORENZO.

Anexo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
8415.82.90.00	Los demás	14	BK	0	0	10

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8 Decreto 226/011

Incorpórase al Derecho Positivo Nacional la Decisión 19/10, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.
(1.180*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 de Junio de 2011

VISTO: la Decisión N° 19/10 del Consejo del Mercado Común por la cual se establece que los Estados Partes dispongan el izamiento de la bandera MERCOSUR junto al respectivo pabellón nacional en sus representaciones diplomáticas y consulares en el territorio de los demás Estados Partes;

RESULTANDO: I) que por Decisión N° 17/02 del Consejo Mercado Común se establece que los símbolos del MERCOSUR son el nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR, el emblema del MERCOSUR y la bandera del MERCOSUR en los idiomas español y portugués;